

RESOLUCIÓN No. 02224

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2013ER109277** del 26 de agosto de 2013 **ALMACENES ÉXITO S.A., con NIT 890.900.608-9** presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a esta Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, respecto de individuos arbóreos emplazados en la Avenida La Sirena (Calle 153) entre la Carrera 9 y Carrera 13, barrio Cedritos, localidad de Usaquén; Convenio de Asociación No. 028 de 2009 IDU – Almacenes Éxito S.A.

Que esta Secretaría mediante Auto No. 02567 de fecha 18 de diciembre de 2012 emanado de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 153 Entre Avenida 9 y Carrera 13, Barrio Cedritos Localidad Usaquén, del Distrito

RESOLUCIÓN No. 02224

Capital, a nombre de **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, Representado Legalmente por su Presidente el Señor **CARLOS MARIO MORENO GIRALDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71590612, o por quien haga sus veces, (de conformidad con la asociación conformada mediante Convenio 028 de 2009 por **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, Representado Legalmente por su Presidente Señor **CARLOS MARIO MORENO GIRALDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71590612**, o por quien haga sus veces, y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU** con NIT 899.999.081-6, representado legalmente por el doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599 dando cumplimiento a lo previsto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución 01754 del 19 de diciembre de 2013, mediante la cual se autorizó a **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, Representado Legalmente por su Presidente Señor **GONZÁLO ALONSO RESTREPO LÓPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.319.725, o por quien haga sus veces, de conformidad con las obligaciones contraídas para el efecto por la asociación conformada mediante Convenio 028 de 2009, (*convenio suscrito por **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU** con NIT 899.999.081-6*), la realización de los tratamientos silviculturales solicitados en la siguiente nomenclatura urbana en la avenida calle 153 entre avenida carrera 9 A carrera 13 del Barrio Cedritos, Localidad Usaquén, Canal El Cedro del Distrito Capital.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente los días 21 de diciembre de 2013, al Doctor **ELKIN EMIR CABRERA**, en su calidad de apoderado del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**; y el 8 de enero de 2013, al Doctor **ANDERSON CAMELO SUESCUN**, autorizado por **ALMACENES ÉXITO**

RESOLUCIÓN No. 02224

S.A. de conformidad con la autorización correspondiente que reposa a folio 282 del expediente **DM-03-2012-1736**; la **01754 del 19 de diciembre de 2013**, quedo ejecutoria el siguiente 22 de enero de 2013.

Que con radicado **2013ER109277** del 26 de agosto de 2013, se solicita autorización para tratamientos Silviculturales a diferentes individuos arbóreos como complemento a la Resolución No. 01754 radicación No. 2012EE157775 del 19 de diciembre de 2012, por encontrarse dentro del área del convenio IDU – Éxito Cedritos No. 028-2009; árboles que surgieron dentro del trazado de las vías y que no se encuentran autorizados en la Resolución No. 1754, en un total de de ciento cuarenta (140) individuos arbóreos; de los cuales, tala de treinta y ocho (38), treinta y cuatro (34) traslados y conservación de sesenta y ocho (68), así mismo la tala de un Seto de 300 mts de longitud.

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, adelantó visita de evaluación a fin de atender la solicitud presentada el día 20 de septiembre de 2013.

Que durante reunión celebrada el día 28 de octubre de 2013 (Acta vista a folio 255 y ss) se solicitó por parte de la Subdirección de Silvicultura la posibilidad de estudiar cambios al diseño de la vía, a efectos de que se disminuyera en lo posible la afectación a los individuos arbóreos allí existentes.

Que con radicado **2014ER028230** del 19 de febrero de 2014, se presentó ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre “*Inventario Forestal Adicional Avenida La Sirena Convenio idu – Éxito Cedritos No. 028-2009. Radicado No. 2014EE007118 del 16 de enero de 2014*” y a tendiendo a lo acordado en la reunión mencionada, se presenta nuevamente Plano de Inventario Forestal, ajuste de diseño de la vía, y solicitud de diez (10) talas, y Tala de un (1) Seto, diecinueve (19) Traslados y ciento once (111) individuos a conservar.

RESOLUCIÓN No. 02224

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, en atención a la solicitud mencionada emitió el **Concepto Técnico 2013GTS2913 del 6 de octubre de 2013**, mediante el cual se considero técnicamente viable la realización de diferentes actividades y tratamientos silviculturales, los cuales adicionarán mediante otro Acto Administrativo y dentro de las presentes diligencias la Resolución No. 01754 de fecha 19 de diciembre de 2012.

Que así mismo y teniendo en cuenta el último radicado allegado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**, de fecha del 19 de febrero de 2014, se solicita la autorización de tratamiento silvicultural de un Seto de la especie Ciprés de 300 metros de longitud, el cual se ejecutará en cumplimiento del Convenio de Asociación No. 028 de 2009 IDU – Almacenes Éxito S.A., y se encuentra emplazado en la Avenida La Sirena (Calle 153) entre la Carrera 9 y Carrera 13, barrio Cedritos, localidad de Usaquén, tramitará la presente Actuación Administrativa para decidir (respecto del Seto) también dentro del presente expediente SDA-03-2012-1736.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA y previa visita realizada el día 20 de septiembre de 2013; se emitió el **Concepto Técnico No. 3151 del 14 de abril de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE. EFECTUAR LA TALA DE UN (1) SETO DE LA ESPECIE CIPRES DE 300 METROS DE LONGITUD, AL ENCONTRARSE EN REGULAR ESTADO FITOSANITARIO DE IGUAL MANERA PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN No. 02224

QUE EL CONCEPTO TÉCNICO ANTES REFERIDO ADVIRTIÓ EN EL CAPÍTULO “V. OBSERVACIONES. ACTAS DE VISITA JCAB/288-2013/133 DEL 20/09/2013. SE VERIFICO LA EXISTENCIA DE UN SETO DE 300 MTS LINEALES EL CUAL DEBE SER TALADO DADO QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.

Que así mismo, se indica que “(...) la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente formato **NO** requiere salvoconducto de movilización”

Que de otra parte, el Concepto Técnico **3151** del 14 de abril de 2014 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **42.8571** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de **ONCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$11.063.230)** equivalente a un total de **42.8571 IVP y 18.7671 SMMLV**– Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017** "**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

RESOLUCIÓN No. 02224

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)"

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la

RESOLUCIÓN No. 02224

evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: "(...) Literal e). **Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU-**.Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz."* (Negrillas fuera del texto)

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura**. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. *"Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material*

RESOLUCIÓN No. 02224

vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*”

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que en los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

RESOLUCIÓN No. 02224

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que el seto evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que el Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de*

RESOLUCIÓN No. 02224

Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" en el Artículo 6°.- establece que "La compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida."

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: " ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto..."

RESOLUCIÓN No. 02224

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento que se establecen de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente; cabe señalar que en el presente caso, se liquidaron mediante el **2013GTS2913 del 06 de octubre de 2013** y se ordenará su pago mediante otro Acto Administrativo proferido por ésta Secretaría, dentro del presente expediente.

Que para dar cumplimiento a la Resolución No. 7132 de 2011, el Concepto Técnico No. 3151 del 14 de abril de 2014, liquidó a cargo del autorizado el valor a cancelar por concepto de compensación, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar el tratamiento silvicultural del Seto de 300 metros de longitud de la especie Ciprés ubicado en espacio público, en el área de influencia en la calle 153 entre carrera 9 y 13, barrio el cedro, localidad de Usaquén.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la

RESOLUCIÓN No. 02224

conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: “Los

RESOLUCIÓN No. 02224

municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02224

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, Representado Legalmente por su Presidente el Señor **CARLOS MARIO MORENO GIRALDO**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 71590612**, o por quien haga sus veces, de conformidad con las obligaciones contraídas para el efecto por la asociación conformada mediante Convenio 028 de 2009, (*convenio suscrito por **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU** con NIT 899.999.081-6*), o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de un (1) SETO** de 300 metros de longitud, la especie **CIPRÉS**, emplazado en espacio público, en el área de influencia en la calle 153 entre carrera 9 y 13, Barrio el Cedro, Localidad de Usaquén.

PARÁGRAFO: La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado en el presente artículo, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° ÁRBOL	NOMBRE DEL ÁRBOL	LONGITUD (M)	ALTURA (M)	VOL COM. APROX	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
141	Seto de Ciprés	300	4			X		ZONA VERDE	Se considera técnicamente viable la tala de este seto de Ciprés de 300 metros de longitud debido a que presenta interferencia con la obra.	Tala

Nota: Si los espacios para la descripción del Capítulo III no alcanzan favor continuar la evaluación en la hoja auxiliar.

RESOLUCIÓN No. 02224

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL Autorizado **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, Representado Legalmente por su Presidente el Señor **CARLOS MARIO MORENO GIRALDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71590612**, o por quien haga sus veces, de conformidad con las obligaciones contraídas para el efecto por la asociación conformada mediante Convenio 028 de 2009, (*convenio suscrito por **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU** con NIT 899.999.081-6*), o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **42.8571 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 3151 del 14 de abril de 2014**, según el cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **ONCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$11.063.230)** equivalente a un total de **42.8571 IVP y 18.7671 SMMLV**—al año 2013 – aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-1736**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

RESOLUCIÓN No. 02224

ARTÍCULO CUARTO.- El Autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 de la SDA-, *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”* en caso de que como consecuencia de las obras a realizar endurezca áreas verdes; informando a esta Autoridad Ambiental, durante el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, la totalidad de áreas verdes presentes en el área de influencia del proyecto. En caso de tener previsto endurecer áreas verdes con la ejecución de las obras del **“(convenio suscrito entre ALMACENES ÉXITO S.A. con NIT 890.900.608-9, y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU con NIT 899.999.081-6)”** informar el total de áreas verdes previstas -a endurecer- y la consecuente propuesta para compensarlas.

ARTÍCULO QUINTO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de

RESOLUCIÓN No. 02224

selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO SEXTO.- El Autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La autorizada, reportará la ejecución del tratamiento autorizado, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 02224

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, Representado Legalmente por su Presidente Señor **CARLOS MARIO MORENO GIRALDO**, **identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71590612**, o por quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 32 B – Sur 139 en Envigado Antioquia.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU** con NIT 899.999.081-6, Representado por el Doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 27 de esta Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **LINEA ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA**, por intermedio de su Gerente la Señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA** Calle 127 No. 13 A -12 Oficina 401 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

RESOLUCIÓN No. 02224

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2012-1736

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/04/2014
-----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/06/2014
-----------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/06/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------